



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las quince horas y cinco minutos del día veintinueve de octubre de dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **II-JC-33-2009**, fundamentado en el Informe de Examen Especial por Denuncia efectuada a la **MUNICIPALIDAD DE GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE**, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil seis al dieciséis de enero de dos mil ocho, en contra de los señores: **JUAN ANTONIO CERRITOS**, Alcalde Municipal; **WILFREDO MARTÍNEZ TORRES**, Síndico Municipal; **RICARDO CHÁVEZ RODRÍGUEZ**, **CRUZ LÓPEZ MIRANDA**, **MAYRA MABEL CORNEJO DE SÁNCHEZ** y **JULIO RENÉ RIVAS AGUILAR**, del Primero al Cuarto Regidor Propietario, respectivamente; a quienes se les atribuye dos reparos en concepto de Responsabilidad Patrimonial, por la cantidad total de **VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$27,790.78)**.



Han intervenido en esta Instancia: Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMAN**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República; Licenciado **SERGIO ALFREDO FLORES ACEVEDO**, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores: **JUAN ANTONIO CERRITOS**, **RICARDO CHÁVEZ RODRÍGUEZ**, **CRUZ LÓPEZ MIRANDA**, **MAYRA MABEL CORNEJO LOVATO DE SÁNCHEZ**, **JULIO RENÉ RIVAS AGUILAR**; y **WILFREDO MARTÍNEZ TORRES**, este último en su carácter personal.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I-) Con fecha trece de marzo de dos mil nueve, esta Cámara después de haber efectuado el respectivo análisis, al Informe de Examen Especial por denuncia, efectuada a la **MUNICIPALIDAD DE GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE**, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil seis al dieciséis de enero de dos mil ocho; y de acuerdo a los hallazgos contenidos en tal informe, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por auto de **fs. 25** se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de

las personas mencionadas anteriormente. Notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio. A **fs. 28**, la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMAN** presento escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial y la Resolución número ciento ochenta y cinco, de fecha veinte de abril del año dos mil nueve, con lo cual legitimó la personería con que actúa, por lo que se le tuvo por parte en el carácter en que compareció a **fs. 31**.

II-) Con fecha ocho de junio de dos mil nueve de fs. 33 a 34, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-33-2009** fundamentado en el informe de auditoría antes relacionado; al mismo tiempo se ordenó emplazar a los servidores actuantes con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio. A **fs. 35** se le notificó el Pliego de Reparos al señor Fiscal General de la República; de **fs. 36 a 41**, consta el emplazamiento de los señores cuentadantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DIAS HABILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el Pliego de Reparos, que esencialmente dice:

"...RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. 1. PROYECTO "ELECTRIFICACIÓN EN CASERÍO LOS RANCHOS, CANTÓN LOS RANCHOS". Se comprobó mediante inspección física y revisión de documentación que el proyecto denominado "Electrificación en Caserio Los Ranchos, Cantón Los Ranchos", que se inició según contrato el 8 de diciembre del 2003, ejecutado por la empresa PROIESA, S.A DE C.V. por un monto, según documentos de egresos, de \$16,182.97, presenta las siguientes deficiencias: a) El expediente está incompleto, le hace falta el contrato de mano de obra, orden de inicio y de los documentos de egresos, falta factura de la empresa DEL SUR, cancelada con cheque No. 9142057, del Banco Salvadoreño por valor de \$160.00 b) Al 16 de enero del 2008, cuatro años un mes después de su inicio, aún no se encuentra funcionando y los habitantes no cuentan con el servicio de energía eléctrica. c) El proyecto está en abandono y no se presentó evidencia de gestiones que la Municipalidad haya realizado para lograr su funcionamiento d) Hace falta un transformador de 15 KVA, el cual fue hurtado el 27 de enero del 2007, según manifestaron vecinos aledaños al lugar donde estaba ubicado. e) La Municipalidad pagó cantidades de obra que no fue realizada, por un monto de \$9,015.39. Las deficiencias se originan debido a que el Concejo Municipal no garantizó que la empresa realizadora concluyera el proyecto en el tiempo pactado en el contrato, posteriormente no gestionó para que la empresa respondiera por el

incumplimiento, además, realizaron pago de obra no ejecutada por falta de un adecuado control de las obras. La condición señalada ha generado un detrimento patrimonial de \$16,182.97, al haber cancelado el monto total del proyecto sin que este estuviera funcionando, además el proyecto adolece de transparencia.

REPARO 2. PROYECTO "ELECTRIFICACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO EN FINAL CALLE FRANCISCO FLORES, COL. STA. ROSA Y COL. MODELO" EJECUTADO CON DEFICIENCIAS.

Se comprobó mediante inspección física y revisión de documentación que el proyecto denominado, "Electrificación y Alumbrado Público, en final calle Francisco Flores, Col. Santa Rosa y Col. Modelo", que se inició el 24 de junio del 2003, ejecutado por la empresa INGENIERIA INTEGRADA, S.A. DE C.V., por un monto de \$11,607.81 presenta las siguientes deficiencias: a) El expediente está incompleto, hacen falta el Plano de construcción, Orden de Inicio y de los documentos de egresos faltan dos facturas de la Empresa DEL SUR, canceladas mediante los cheques números 7470203 por \$235.83 y 7470208 por \$160.00 b) Al 16 de enero del 2008, cuatro años siete meses después, el proyecto aún no se encuentra funcionando, y los habitantes de final Calle Francisco Flores no cuentan con el servicio. c) El proyecto está en abandono y no se presentó evidencia de gestiones que la Municipalidad haya realizado para lograr su funcionamiento. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no garantizó que la empresa realizadora concluyera el proyecto en el tiempo pactado en el contrato, y posteriormente no gestionó para que la empresa respondiera por el incumplimiento. La condición señalada ha generado un detrimento patrimonial de \$11,607.81, al haber cancelado el monto total del proyecto sin que este estuviera funcionando, además el proyecto adolece de transparencia. .""""

III-) Haciendo uso del derecho de defensa, corre agregado de fs. 42 a 43, el escrito presentado por el Licenciado **SERGIO ALFREDO FLORES ACEVEDO**, quien actuó en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores: **JUAN ANTONIO CERRITOS, RICARDO CHÁVEZ RODRÍGUEZ, CRUZ LÓPEZ MIRANDA, MAYRA MABEL CORNEJO LOVATO DE SÁNCHEZ y JULIO RENE RIVAS AGUILAR**, juntamente con la documentación anexa que corre agregada de fs. 44 a 46, que esencialmente dice: """"**Reparo 1.** Según documentos contractuales a finales de diciembre de dos mil tres se adjudicó los servicios de mano de obra a la Empresa PROIESA S.A. de C.V. y el suministro de materiales a la Ferretería Leiva, dicha ferretería es un negocio propiedad del Ing. Ulises Alberto Leiva, que funge además como Representante Legal de dicha empresa. Al

dar inicio de la obra esta contemplaba un alcance que llegaba hasta el nuevo asentamiento llamado Santa Eduvigis II, pero por no encontrarse habilitado, la empresa DEL SUR, no aprobó la factibilidad respectiva y no se ejecuto en su totalidad el proyecto mencionado a pesar de tener conocimiento el representante legal de la empresa PROTESA S.A. DE C.V. cobró la cantidad de \$901539.39, según resultados de auditores de la Corte de Cuentas. Además fue hurtado un transformador de 15KVA, el día veintisiete de enero de dos mil siete y debidamente fue denunciando ante la Policía Nacional Civil de la localidad, dicho transformador fue instalado cuando dió inicio el Proyecto. La Municipalidad con el objeto de dar por finalizado el proyecto ha aperturado una cuenta corriente para continuar y finalizarlo debidamente dándole de esa manera cumplimiento a la observación de la Corte de Cuentas. Por otra parte al Ingeniero Ulises Alberto Leiva se le esta siguiendo el proceso respectivo ante los Tribunales competentes, con el fin de que reintegre el dinero de la obra no realizada; la Municipalidad lo obligo a firmar un acta en la que se compromitió a enmendar el error y a retomar los trámites pendientes como elaboración de planos y presupuesto de conexión primaria la cual se encuentra debidamente autenticada por el Abogado y Notario Lic. Jaime Francisco Romero Ventura, dicha acta fue firmada el veintinueve de octubre del año dos mil ocho, ante el Consejo (sic) Municipal en pleno. Lamentablemente el Ingeniero Leiva ha incumplido de manera reiterada su obligación, por lo que la Comuna ha dispuesto, perseguirlo por la vía Judicial, en la que se en primera instancia ha sido citado ante el Juzgado de Paz de la localidad para celebrar un Juicio Civil Conciliatorio al cual no asistió a dos citas que fue notificado, en estos momentos se siguen realizando las gestiones para que reintegre el dinero, y de obtener un resultado negativo se ha valorado denunciarlo formalmente por el delito de Estafa Agravada en contra de la Comuna ante la Fiscalía General de la República. Es importante mencionar que la Municipalidad le dará cumplimiento a la ejecución de la Obra por lo que al amparo del artículo 68 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas. A esa honorable Cámara solicito realizar inspección de la obra para demostrar que la ejecución de la misma es un hecho. En cuanto al Reparó 2. Según contrato celebrado entre la empresa INGENIERIA INTEGRADA S.A. DE C.V. representada por el Ing. Jaime Alejandro Guzmán Sabrían y el señor Alcalde Juan Antonio Cerritos, en representación del Concejo Municipal, de fecha veinticuatro de junio de dos mil tres, por un monto de \$11,607.81, el cual fue abandonado por la empresa ejecutora, pues el representante legal desapareció por razones similares cometidas en San José Villanueva Nueva, donde se le inicio juicio por el que se condeno a varios años de prisión. En este Proyecto se

recupero las garantías respectivas luego de un largo proceso, concluyendo el Proyecto en fecha diecinueve de noviembre de dos mil ocho, el cual ya se encuentra energizado, cumpliendo efizcamente la recomendación de la Corte de Cuentas. Al respecto es importante mencionar que por un error involuntario no se informo debidamente a la Corte de Cuentas.""" A fs. 47 presentó escrito el señor **WILFREDO MARTÍNEZ TORRES**, juntamente con la documentación que corre agregada a fs. 48, que esencialmente dice: ""A) Soy persona que tomó posesión en el año de 2006, por lo tanto el o los responsables de dicho reparo son los miembros del Concejo que me antecede a mi mandato en calidad de Sindico Municipal, por lo tanto en mi periodo no sucedieron los hechos que motivan los dos reparos y por esas razones mi persona y no omito manifestar que el Alcalde Municipal y demás concejales nunca dejaron que mi función se ejerciera como tal, ya que las sesiones las tomaban por mayoría ignorando mi punto de vista pero debo aclarar que mi persona siempre y en algunas ocasiones razone mi voto, ya que existen otros proyectos que solo el Alcalde y los demás concejales conocen y es así que en el reparo número uno y en el reparo número dos nunca pude ejercer la acción de gestión ni de asesor de la Alcaldía Municipal por razón de tener impedimentos por encontrarse los demás concejales y el señor alcalde en contra de mi persona no obstante estar apegado a derecho y es por eso que no realice gestión alguna en ambos reparos B) Que en estas decisiones fueron otras las personas que tenían la responsabilidad y que en todo caso se sugiere solicitar y revisar los nombres de los que deben ser los titulares y responsables del hallazgo. C) Según esta notificación, el proyecto de electrificación duro un lapso de tiempo como para seguir a otros periodos de elección popular, será esto posible, si en todo caso fue así, la responsabilidad deberá ser en otra persona D) Solicito se pidan de parte de la Corte de Cuentas todos los documentos donde se identifique el contrato de dicho proyecto y todo lo relacionado con la información que debió manejar el Jefe UACI. En que momento se da por iniciado el proyecto y cuales son los avances del proyecto, de la misma manera solicito se presente la persona que se contrato para identificar la versión de dicho contratado y los términos.""" A fs. 49, se tuvo por parte a los señores antes mencionados y por contestado el Pliego de Reparos objeto del presente proceso y para mejor proveer y de acuerdo a lo solicitado en el primer escrito, se ordenó realizar peritaje a los proyectos "Electrificación en caserío Los Ranchos, Cantón Los Ranchos" correspondiente al Reparos 1 y "Electrificación y Alumbrado Público en final calle Francisco Flores, Colonia Santa Rosa y Colonia Modelo" concerniente al Reparos 2, en el numeral tres, se libro oficio a la Oficina Regional de Santa Ana de



esta Corte, con el objeto de designar un perito experto en la materia para que realizara la diligencia ordenada.

IV) A fs. 55 se encuentra agregado escrito presentado por el Licenciado **SERGIO ALFREDO FLORES ACEVEDO**, quien dijo: "Que en cuanto al **Reparo 1. PROYECTO "ELECTRIFICACIÓN EN CASERÍO LOS RANCHOS, CANTÓN LOS RANCHOS"**. Sobre este reparo a esta Honorable Cámara solicité realizar inspección de la obra para demostrar que la ejecución de la misma esta finalizada, pero es el caso que el ocho de noviembre de dos mil nueve la población de nuestro municipio fue golpeada duramente debido a las lluvias de la tormenta "Ida", el aluvión que destruyo no solo infraestructura de obras municipales sino también dejo un retraso estructural que ha marcado duramente la vida de sus pobladores en su mayoría personas de escasos recursos. Dicha evento obligó a la Asamblea Legislativa declarar Emergencia Nacional según lo regula el Art. 24 de la Ley de Protección Civil, prevención y mitigación de Desastres y nuestro Municipio fue declarado en estado de Calamidad Pública, y no era para menos, pues el municipio quedó totalmente aislado sin servicio de telecomunicaciones, agua y electricidad. Las autoridades Municipales asumieron de forma responsable la dirección de la emergencia enfrentando las contingencias de la misma. Esto a requerido un nivel de atención casi al cien por ciento desde que el desastre paso. Lo lamentable de los acontecimientos es que el recorrido del violento deslave arrastró varias obras de desarrollo local entre estas varios postes de la referida obra dejándola totalmente dañada, lo cual ha obligado a esta municipalidad la reparación de los daños que afectan directamente a las familias beneficiadas por la obra. Por lo antes expuesto PIDO: Admitirme el presente escrito. Prorrogar la fecha de la inspección en un plazo de tres meses, para poder reparar la infraestructura dañada y cumplir con la subsanación del Reparo." "A fs. 56, se nombró como perito al Ingeniero **JORGE ALBERTO VELASQUEZ HERNÁNDEZ**, a fin de que realizara la diligencia ordenada a fs. 49; asimismo se admitió el escrito antes relacionado y en cuanto a la solicitud del Lic. Flores Acevedo, de prorrogar la fecha de la inspección, se señaló las nueve horas del día veinticuatro de marzo de dos mil diez. A fs. 71 se tuvo por agregada el Acta de Inspección de fs. 67; y el dictamen pericial de fs. 68 a 70 presentado por el referido profesional y de acuerdo al Art. 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia a la representación fiscal para que emitiera su opinión en el presente proceso.

V-) La Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, a fs. 75, evacuó la audiencia concedida, manifestando lo siguiente: ""Habiéndose practicado una inspección en los proyectos electrificación en caserío Los Ranchos Cantón Los Ranchos, se confirmó lo que manifestaron los auditores, por lo tanto no se encuentra superada la observación, esto en lo que se refiere al reparo uno con respecto al **reparo dos**, de electrificación y alumbrado público en final calle Francisco Flores, Colonia Modelo se encuentran superadas las observaciones, es mi opinión que se condene por Responsabilidad Patrimonial por el reparo señalado como número uno, en atención a la inspección realizada. "" A fs. 76 se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal, y se ordenó en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República emitir la sentencia de Ley correspondiente.



VI-) Por todo lo antes expuesto y analizadas y valoradas jurídicamente los alegatos vertidos por los servidores actuantes, peritaje realizado y la opinión de la Representación Fiscal, esta Cámara estima: En relación al **REPARO UNO** con **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, denominado: **"ELECTRIFICACIÓN EN CASERÍO LOS RANCHOS, CANTÓN LOS RANCHOS"**, Previo a establecer nuestro criterio considerar lo que el Diccionario Jurídico Básico de Alonso Martínez De Navarrete, establece respecto a la prueba pericial, ""...es la que surge del dictamen de un perito, persona llamada ante un tribunal por razón de sus conocimientos especiales y siempre que sea necesario tal asesoramiento técnico o práctico del juzgador sobre los hechos litigiosos"; los resultados establecidos en el Dictamen Pericial, son los siguientes: ""b) Comprobamos el día 24 de marzo de 2010, que aún no se encuentra funcionando y los habitantes no cuentan con el servicio de energía eléctrica; c) el proyecto está en abandono y no se presentó evidencia de gestión que la municipalidad haya realizado para lograr su funcionamiento; d) el transformador está ubicado en el proyecto, manteniéndose la observación de mano de obra. e) La Municipalidad pagó cantidad de obra que no fue realizada, por un monto de \$9,015.39. La responsabilidad establecida en el presente reparo es por la Cantidad de **DIECISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$16,182.97)**, de acuerdo al Dictamen, es reducida a **NUEVE MIL QUINCE DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$9,015.39)**, al haberse comprobado que la Municipalidad ya cuenta con el transformador, superando la deficiencia señalada, no obstante al momento del peritaje los servidores involucrados no demostraron que efectivamente el proyecto esté funcionando; cabe señalar que los miembros

del Concejo Municipal, están en la obligación antes de realizar un pago de verificar que el bien o servicio sea debidamente prestado; en este caso, que el proyecto haya sido ejecutado, sin embargo efectuaron el desembolso sin haber percibido los beneficios trazados afectando el bienestar de sus pobladores y el patrimonio de la Municipalidad. Por lo que es procedente mantener la responsabilidad por la cantidad anteriormente señalada. **REPARO DOS**, titulado: **"ELECTRIFICACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO EN FINAL CALLE FRANCISCO FLORES, COL. SANTA ROSA Y COL. MODELO" EJECUTADO CON DEFICIENCIAS**. Respecto a este proyecto, se comprobó mediante inspección física realizada que efectivamente está funcionando, por lo que sería improcedente responsabilizar por un hecho que ha sido subsanado, según el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual establece: "si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio. En cuanto a la responsabilidad establecida al señor **WILFREDO MARTÍNEZ TORRES**, se ha comprobado mediante Actas certificadas, agregadas de fs. 83 a 92, que no tuvo nada que ver en los Acuerdos tomados por el Concejo Municipal, al no haber actuado como Sindico Municipal durante los años Dos mil tres y Dos mil ocho, por lo que queda exento de responsabilidad, respecto a los cuestionamientos realizados a los proyectos.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. **195** numeral **3** de la Constitución de la República; Arts. **15, 55, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. **421 y 427** del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** **I)** Declárase desvanecido parcialmente el **REPARO UNO**, denominado **"ELECTRIFICACIÓN EN CASERÍO LOS RANCHOS, CANTÓN LOS RANCHOS"**, establecida como **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** de la cantidad original de **DIECISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$16,182.97)**; queda reducida a la cantidad de **NUEVE MIL QUINCE DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$9,015.39)**, y condénase a pagar esta cantidad a los señores: **JUAN ANTONIO CERRITOS, RICARDO CHÁVEZ RODRÍGUEZ, CRUZ LÓPEZ MIRANDA, MAYRA MABEL CORNEJO LOVATO DE SÁNCHEZ**, conocida por **MAYRA MABEL CORNEJO DE SÁNCHEZ** y **JULIO RENÉ RIVAS AGUILAR**. **II)** Declárase desvanecido totalmente el **REPARO DOS**, titulado: **"ELECTRIFICACIÓN Y ALUMBRADO**

PÚBLICO EN FINAL CALLE FRANCISCO FLORES, COL. SANTA ROSA Y COL. MODELO" EJECUTADO CON DEFICIENCIAS, consignada en el Pliego de Reparos por la cantidad de ONCE MIL SEISCIENTOS SIETE DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$11,607.81) y absuélvase de pagar tal cantidad a los señores: JUAN ANTONIO CERRITOS, RICARDO CHÁVEZ RODRÍGUEZ, CRUZ LÓPEZ MIRANDA, MAYRA MABEL CORNEJO DE SÁNCHEZ y JULIO RENÉ RIVAS AGUILAR. III) Declarase libre y solvente de toda responsabilidad al señor WILFREDO MARTÍNEZ TORRES, en lo relativo a su cargo y periodo de actuación en la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. IV) Queda pendiente de aprobación la actuación de las personas mencionadas en los Romanos I de este fallo por su actuación en la Municipalidad de GUADALUPE, Departamento de SAN VICENTE, durante el periodo comprendido del UNO DE MAYO DE DOS MIL SEIS al DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL OCHO, en lo referente a los cargos y periodos relacionados, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia. V) Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso a la cantidad reclamada en concepto de Responsabilidad Patrimonial a la Tesorería de la Alcaldía Municipal Guadalupe, Departamento de San Vicente. **HÁGASE SABER.-**



Secretaría de Actuaciones

Exp II-IA-29-2009 / II-JC-33-2009
CSP/I/ S de P



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



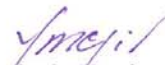
101

MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas del día seis de enero de dos mil once.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno de la Sentencia Definitiva de fecha veintinueve de octubre de dos mil diez, que corre agregada de folios 92 vuelto a 97 frente, de conformidad con el artículo 70 inciso 3ro. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Librese la respectiva ejecutoria para los efectos de ley.



Ante mí


Secretaria de Actuaciones. 

Exp. II-IA-29-2009/ II-JC-33-2009
CSPI / S de P. -



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN VICENTE

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
POR DENUNCIA RELACIONADA CON LA MUNICIPALIDAD
DE GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE MAYO DEL
2006 AL 16 DE ENERO DEL 2008.**

SAN VICENTE, OCTUBRE DEL 2008.



INDICE

	CONTENIDO	PÁG.
I.	INTRODUCCION	1
II.	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
III.	RESULTADOS OBTENIDOS	2
IV.	CONCLUSIÓN	6
V.	PÁRRAFO ACLARATORIO	6



**SEÑORES
CONCEJO MUNICIPAL DE GUADALUPE,
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE,
PRESENTE.**

I. INTRODUCCION

De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte, y en base a la Orden de Trabajo No. DASM-ORSV/002-2008, de fecha 14 de enero del 2008, efectuamos Examen Especial por Denuncia presentada ante el Departamento de Participación Ciudadana con Ref. DPC-352-2007, de fecha 29 de octubre del 2007, relacionada con la Municipalidad de Guadalupe, Departamento de San Vicente, correspondiente al período del 1 de mayo del 2006 al 16 de enero del 2008.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

OBJETIVO GENERAL

Determinar la veracidad de la denuncia, referente a que la Municipalidad de Guadalupe ha dejado inconclusos dos proyectos de electrificación.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Confirmar o desvirtuar el hecho denunciado por dejar inconclusos los proyectos "Electrificación en Caserío Los Ranchos, Cantón Los Ranchos" y "Electrificación y Alumbrado Público en final Calle Francisco Flores, Col. Santa Rosa y Col. Modelo", en cuanto al funcionamiento y estado actual de éstos.
2. Determinar la razonabilidad de los recursos invertidos en la ejecución de los proyectos denunciados.

ALCANCE DEL EXAMEN

El Examen Especial incluye la verificación a denuncia recibida a través del Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República, por dejar inconclusos los proyectos: "Electrificación Caserío Los Ranchos, Cantón Los Ranchos", el cual según contrato inició el 8 de diciembre del 2003 y "Electrificación y Alumbrado Público en final Calle Francisco Flores, Col. Santa Rosa y Col. Modelo", el cual según contrato inició el 24 de junio del 2003, ejecutados por la Municipalidad de Guadalupe, Departamento de San Vicente.

Realizamos nuestro examen con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



III. RESULTADOS OBTENIDOS

1. PROYECTO "ELECTRIFICACION EN CASERIO LOS RANCHOS, CANTON LOS RANCHOS"

Comprobamos mediante inspección física y revisión de documentación que el proyecto denominado "**Electrificación en Caserio Los Ranchos, Cantón Los Ranchos**", que se inició según contrato el 8 de diciembre del 2003, ejecutado por la empresa PROIESA, S.A. DE C.V. por un monto, según documentos de egresos, de \$16,182.97, presenta las siguientes deficiencias:

- El expediente está incompleto, le hace falta el contrato de mano de obra, orden de inicio y de los documentos de egresos falta factura de la empresa DELSUR, cancelada con cheque No. 9142057, del Banco Salvadoreño por valor de \$160.00.
- Al 16 de enero del 2008, cuatro años un mes después de su inicio, aún no se encuentra funcionando y los habitantes no cuentan con el servicio de energía eléctrica.
- El proyecto está en abandono y no se nos presentó evidencia de gestiones que la Municipalidad haya realizado para lograr su funcionamiento.
- Hace falta un transformador de 15 KVA, el cual fue hurtado el 27 de enero del 2007, según manifestaron vecinos aledaños al lugar donde estaba ubicado.
- La Municipalidad pagó cantidades de obra que no fue realizada, por un monto de \$9,015.39, según detalle en cuadro siguiente:

DESCRIPCION	UNIDAD	CONTRATADO	MEDIDO	DIFERENCIA	P.U	MONTO-	MONTO+
Trazo lineal	MI	417	82	335	\$ 0.41	\$137.35	
Excavación anclas	C/U	2	2	0	\$ 14.13	\$ 0.00	
Excavación postes 26	C/U	1	1	0	\$ 14.13	\$ 0.00	
Excavación postes 35	C/U	2	2	0	\$ 28.25	\$ 0.00	
Instalación Poste concreto 35	C/U	2	2	0	\$525.50	\$ 0.00	
Instalación Poste concreto 26	C/U	1	1	0	\$485.15	\$ 0.00	
Instalación Hilo ACSR #2	MI	105	82	23	\$ 0.42	\$ 9.66	
Instalación Hilo WP #2	MI	63	64	-1	\$ 0.42		\$ 0.42
Instalación Transformador 15 kva.	C/U	2	1	1	\$141.25	\$141.25	
Instalación estructura RS2	C/U	3	2	1	\$ 42.38	\$ 42.38	
Instalación estructura 23RH1	C/U	2	2	0	\$ 42.38	\$ 0.00	
Instalación Retenidas simples	C/U	2	2	0	\$ 42.38	\$ 0.00	
Instalación Red Polarización	C/U	2	2	0	\$ 70.63	\$ 0.00	
Instalación Remate Neutro RN	C/U	2	2	0	\$ 7.06	\$ 0.00	
Derecho conexión primario	S.G	1	0	1	\$847.50	\$847.50	
Trabajo a realizar por DELSUR	MI	334	0	333.5	\$ 23.50	\$7637.25	
TOTAL PAGADO DE MAS						\$9,015.39	\$ 0.42

Se presenta por cada literal de las condiciones observadas, la normativa que se ha infringido:

- El Art.12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones



Institucional: h) Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una".

La Norma Técnica de Control Interno No. 6-17 Establece: "Los documentos técnicos de todas las fases del proyecto, así como los que resulten en la terminación del mismo, serán archivados por la entidad ejecutora".

La Norma Técnica de Control Interno No. 1-18.01. DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE, señala: "Las operaciones que realicen las entidades públicas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre, ya que con ésta se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; asimismo, contiene datos y elementos suficientes que le facilitan su análisis".

b), c) y d) El Art. 30 numeral 14 del Código Municipal, establece que son facultades del Concejo: "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales..."

Así como también el Art. 31, numeral 4 y 5 del mismo Código establece como obligaciones del Concejo: "4. Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz...", "5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica..."

e) El Artículo 12, Párrafo Cuarto del Reglamento de la Ley del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Art. 31 del Código Municipal Numeral 4 establece: "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

Las deficiencias se originan debido a que el Concejo Municipal no garantizó que la empresa realizadora concluyera el proyecto en el tiempo pactado en el contrato, posteriormente no gestionó para que la empresa respondiera por el incumplimiento, además, realizaron pago de obra no ejecutada por falta de un adecuado control de las obras.

La condición señalada ha generado un detrimento patrimonial de \$16,182.97, al haber cancelado el monto total del proyecto sin que este estuviera funcionando, además el proyecto adolece de transparencia.

Comentarios de la Administración.

La Administración Municipal remitió comentario por escrito en nota de fecha 14 de febrero del 2008, manifestando: "Que en relación a las deficiencias encontradas por los señores Auditores, quiero aclarar que se desconoce el extravío del contrato, la Orden de Inicio, así mismo la recuperación de las facturas de DELSUR, pero el contratista está revisando en sus archivos para poder extendernos una copia de dichos documentos, con relación a los literales b) y c) la Municipalidad ha decidido retomar a la mayor



brevedad posible la ejecución del Proyecto, en relación al literal d) la municipalidad espera recuperar el transformador a través de la Demanda que he hecho a la PNC, de lo contrario se comprará por parte de la misma Municipalidad”.

En nota de fecha 12 de agosto del 2008, el Concejo Municipal manifestó: “Con relación al literal a), hemos solicitado fotocopias al ejecutor de la obra, a fin de completar el expediente. Con relación a los literales b), c) y d), la municipalidad decidió retomar la ejecución del proyecto por lo que los detalles funcionales en costos se presupuestarán para el próximo ejercicio. Este concejo esta considerando emplazar judicialmente al ejecutor de la obra, según su costo-beneficio en detalle funcionales...” Referente al literal d) el Concejo manifestó: “Con relación a este punto, lo percibimos con escaso entendimiento, ya que a nuestro juicio solo es un proyecto en ese caserío del Cantón Los Ranchos”

Comentario de los auditores.

Al analizar los comentarios presentados por el Concejo Municipal, estos no aportan nada que venga a justificar el por que a la fecha, no se ha puesto en funcionamiento el Proyecto, reafirmandose las deficiencias señaladas, por lo que la condición se mantiene.

2. PROYECTO “ELECTRIFICACION Y ALUMBRADO PUBLICO EN FINAL CALLE FRANCISCO FLORES, COL. SANTA ROSA Y COL. MODELO” EJECUTADO CON DEFICIENCIAS.

Comprobamos mediante inspección física y revisión de documentación que el proyecto denominado, “**Electrificación y Alumbrado Público, en final Calle Francisco Flores, Col. Santa Rosa y Col. Modelo**”, que se inició el 24 de junio del 2003, ejecutado por la empresa INGENIERIA INTEGRADA, S.A. de C.V., por un monto de \$11,607.81 presenta las siguientes deficiencias:

- a) El expediente está incompleto, hacen falta el Plano de construcción, Orden de inicio y de los documentos de egresos faltan 2 facturas de la empresa DELSUR, canceladas mediante los cheques números 7470203 por \$235.83 y 7470208 por \$160.00.
- b) Al 16 de enero del 2008, cuatro años siete meses después, el proyecto aún no se encuentra funcionando, y los habitantes de final Calle Francisco Flores no cuentan con el servicio.
- c) El proyecto está en abandono y no se nos presentó evidencia de gestiones que la Municipalidad haya realizado para lograr su funcionamiento.



Se presenta por cada literal de las condiciones observadas, la normativa que se ha incumplido:

a) El Art.12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: h) Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una".

La Norma Técnica de Control Interno No. 6-17 Establece: "Los documentos técnicos de todas las fases del proyecto, así como los que resulten en la terminación del mismo, serán archivados por la entidad ejecutora".

La Norma Técnica de Control Interno No. 1-18.01. DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE, señala: "Las operaciones que realicen las entidades públicas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre, ya que con ésta se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; asimismo, contiene datos y elementos suficientes que le facilitan su análisis".

b) y c) El Art. 30 numeral 14 del Código Municipal, establece que son facultades del Concejo: "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales..."

Así como también el Art. 31, numerales 4 y 5 del mismo Código establece como obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia" y "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica..."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no garantizó que la empresa realizadora concluyera el proyecto en el tiempo pactado en el contrato, y posteriormente no gestionó para que la empresa respondiera por el incumplimiento.

La condición señalada ha generado un detrimento patrimonial de \$11,607.81, al haber cancelado el monto total del proyecto sin que este estuviera funcionando, además el proyecto adolece de transparencia.

Comentario de la Administración.

La Administración Municipal, remitió comentario por escrito en nota de fecha 14 de febrero del 2008: "Que en relación a las deficiencias encontradas por los señores Auditores, quiero aclarar que desconocemos el extravío de dichos documentos, pero estamos haciendo lo humanamente posible para poderlos encontrar y presentarlos para el respectivo desvanecimiento de dicha deficiencia, con relación a los literales B) y C) la Municipalidad a decidido retomar a la mayor brevedad posible la ejecución del Proyecto. Así mismo envío dos copias de fecha 22 de febrero del año 2007, donde se evidencia que si se han hecho gestiones ante la empresa DELSUR, quiero aclarar que no solo estas notas se han remitido lamentablemente no se archivaron oportunamente".

Comentario de los auditores.

Al analizar los comentarios presentados por el Concejo Municipal, reafirman las deficiencias señaladas, por lo que la condición se mantiene.

IV. CONCLUSIÓN.

Se concluye, que la denuncia presentada, es real, ya que la municipalidad de Guadalupe, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de mayo del 2006 al 16 de enero del 2008, no realizó gestiones para poner en funcionamiento los proyectos "Electrificación Caserio Los Ranchos, Cantón Los Ranchos" y "Electrificación y Alumbrado Público, en final Calle Francisco Flores, Col. Santa Rosa y Col. Modelo" los cuales se encuentran en abandono, situación que esta afectando a las comunidades que serán favorecidas con los dos Proyectos de Electrificación; lo cual demuestra la falta de responsabilidad de la administración municipal de Guadalupe. El atraso en la finalización de esas obras, fue comunicado al Concejo Municipal 2003-2006, en Informe de Auditoría Operativa, practicado a esa Municipalidad, al periodo correspondiente del 1 de mayo del 2003, al 30 de junio del 2004.

V. PÁRRAFO ACLARATORIO.

Este informe se refiere al Examen Especial de verificación de denuncia ciudadana recibida a través del Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República, sobre supuestas irregularidades cometidas en el período del 1 de mayo del 2006 al 16 de enero del 2008, al dejar inconclusos dos proyectos eléctricos ejecutados por parte de la Municipalidad de Guadalupe, Departamento de San Vicente; y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 29 de Octubre del 2008.

DIOS UNION LIBERTAD



JEFÉ OFICINA REGIONAL
CORTE DE CUENTAS SAN VICENTE